



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal.

**FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES  
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 765  
LATINOAMERICANA  
SALTILLO, COAHUILA**

**Saltillo, Coahuila a 7 de Mayo del 2004.**

Esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila con fundamento en el artículo 14 de la Ley de coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b) y d); y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 31 de Diciembre de 1996; , así como en la cláusula segunda transitoria del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal , celebrado por el Gobierno Federal , por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002, así como en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en le periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004 y artículo 25 fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado Coahuila de Zaragoza, de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el día 14 de Diciembre de 1993; así como en los artículo 2º fracción IX , 13 , 18 fracciones III, V, VI, IX , XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Organo Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio 1999; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción III, y último párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal en Materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF-1012/2002, contenida en el oficio número 098/2002 de fecha 05 de Junio de 2002, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos ahora, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE; mismo que le fue notificado el día 7 de Junio de



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 2 -

2002, al C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, en su carácter de contribuyente visitado, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de inicio de 7 de Junio de 202, levantada a folios No. SB-1735, SB-1736 y SB-1737.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada el día 5 de Diciembre de 2003 a folios números SB-4081, SB-4082, SB-4083, SB-4084, SB-4085, SB-4086, SB-4087, SB-4088 y SB-4089; misma que le fue notificada al C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES en su carácter de Contribuyente Visitado en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de los irregularidades que se describen en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado contenido en el presente, se concluye lo siguiente:

### LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL

Siendo las 9:30 horas del día 5 de Diciembre de 2003, C. ALEJANDRO MATA RODRIGUEZ, visitador adscrito a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en Periférico Luis Echeverría No. 765 de la colonia Latinoamericana de esta ciudad, domicilio fiscal del Contribuyente visitado FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES con el objeto levantar la presente Acta Final, solicitando la presencia del C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES quien a petición del visitador se identifico con Pasaporte de Estados Unidos Mexicanos No. 98190123588, con fecha de expedición 30 de Septiembre de 1998, así mismo el visitador se identifico ante el compareciente mediante constancia de identificación contenida en el oficio número ALFD-0055/2003, expedida el 08 de Enero de 2003, con el puesto de AUDITOR con filiación MARA-720205.

### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la Ultima Acta Parcial de fecha 04 de Noviembre de 2003, levantada a folios números SB-3700, SB-3701, SB-3702, SB-3703, SB-3704, SB-3705, y SB-3706 dentro del plazo señalado en el Artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código fiscal de la Federación vigente, teniendo por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el Acta Final de visita domiciliaria que se reseñan a continuación:



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 3 -

**REGIMEN FISCAL Y DECLARACIONES PRESENTADAS**

Según consulta a la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que el contribuyente visitado FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES inicio operaciones con fecha 01 de Enero de 1989 , con la actividad de MATERIALES METALES PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA y tienen las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	OBLIGACIONES FISCALES	FECHA DE ALTA
107	PERSONA FISICA REGIMEN GENERAL DE LEY	1989/01/01
151	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS FISICAS	2000/07/01
160	RETENEDOR POR SALARIOS	1989/01/01
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1989/01/01
875	OPERACIONES DE CLIENTES Y PROVEEDORES	2000/07/01

**PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, a la fecha de la elaboración de la presente liquidación presentó los formularios de pagos provisionales correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del ejercicio sujeto a revisión, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales :

CONCEPTO	JULIO A SEPTIMBRE DE 2001	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2001
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0	0
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	ILEGIBLE	16 DE ENERO DE 2002
LUGAR DE PRESENTACION	ILEGIBLE	BANAMEX S.A.

**DECLARACION ANUAL.**

De igual forma se hace constar que el Contribuyente visitado presentó Declaración Anual de Impuestos por el ejercicio sujeto a revisión, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001,



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 4 -

presentado en forma Normal con fecha 30 de Abril de 2002, ante la institución bancaria BANAMEX S.A., con los siguientes datos principales.

CONCEPTO	IMPORTE
A. I.S.R.	0
B. I.A.	0
C. I.V.A.	0
D. SUMA DE CONTRIBUCIONES	0
E. PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	0
F. RECARGOS	0
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	0
K. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0
O. NETO A CARGO	0
Q. CANTIDAD A PAGAR	0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
DEDUCCIONES FISCALES	0
UTILIDAD FISCAL	0
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO DETERMINADO	0
PAGOS PROVISIONALES	0
NETO A CARGO	0
<u>IMPUESTO AL ACTIVO</u>	
VALOR DEL ACTIVO EN EJERCICIO	0
IMPUESTO DETERMINADO	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0
I.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITADO	0
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO	0
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	0
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15%	0
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 5 -

Continua cuadro anterior.	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
NETO A CARGO	0
PAGOS PROVISIONALES	0
NETO A CARGO	0
NETO A FAVOR	0

## SOLICITUD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Mediante Oficios de Solicitud de Documentación números SFS-226/2002 y SFS-115/2003 de fechas 25 de Noviembre de 2002 y 2 de Junio de 2003, respectivamente notificados legalmente a el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES , se le solicitó lo siguiente:

### Oficios de Solicitud de Documentación números SFS-226/2002

#### I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual y en su caso complementarias, así como las solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas, del ejercicio a revisión.
- 3.- En su caso, fotocopia legible y original para su cotejo, de la declaración anual que corresponda al ejercicio fiscal con el que haya determinado el coeficiente de utilidad para aplicarse en el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes sujeto a revisión y de la declaración anual donde se refleje el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que haya aplicado en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- En su caso, fundamento legal que la exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

#### II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto sobre la Renta.



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 6 -

- 2.-Cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta propio o retenido, a que está afecto.
- 3.- Cédula de determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el impuesto Acreditable y en su caso el impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.
- 5.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras.
- 6.- Balanzas de comprobación mensual.

### III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos, y de diario con su documentación soporte de cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos

El contribuyente visitado FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES mediante escrito de respuesta de fecha 3 de Diciembre de 2002, exhibió la siguiente documentación:

Libros Diario y Mayor  
Balanzas de comprobación del 1er., 2do., 3er. Y 4to. Trimestre de 2001  
Auxiliares mensuales de :  
Ventas  
IVA por pagar  
IVA acreditable  
Documentación comprobatoria que incluye:  
Polizas de ventas  
Polizas de Ingresos  
Polizas de Diario  
Polizas de Cheque





# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 7 -

### Oficio de Solicitud de Documentación número SFS-115/2003

#### CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO

1.- Cedula de detrmnación del calculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

#### DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1.- Proporcionar copias Fotostáticas de los Estados de cuenta y fichas de depósito bancarios de todas las cuentas que manjeo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos, asi mismo se servirá informar por escrito los datos de todas y cada una de las cuentas abiertas a su nombre durante todo o parte del ejercicio sujeto a revisión con los datos siguientes, numero de cuenta, fecha de apertura, nombre de la institución de credito, sucursal, tipo de cuenta (Cheque, inversiones, etc.) fecha de apertura y cierre respecto de la cuentas que estuvieron abiertas en el periodo sujeto a revisión, de dichas cuentas se servirá proporcionar copias de los estados de cuenta así como exhibir los originales de toda la documentación para que sea examinada por cualquiera de los visitadores en el domicilio de donde se lleva a cabo la revisión señalando los importes que correspondan a aquellos ingresos distintos a la actividad que realiza, tales como prestamos bancarios, traspasos, cancelación de cheques, etc.

2.- Contratos de obra celebrados con la CONSTRUCTORA BEGASA S.A. DE C.V..

Hechos que se hicieron constar en Acta de Notificación de fecha 3 de Junio de 2003, notificado legalmente a el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, la cual es parte integrante del presente oficio de liquidación .

El contribuyente visitado FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES mediante escrito de respuesta de fecha 9 de Junio de 2003, exhibió la siguiente documentación:

- 1.- Cedula de determinación del calculo de la depreciaión deducible aplicadas al ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Copia fotostatica de los estados de cuenta bancarios utilizados en el periodo sujeto a revisión.
3. Contratos celebrados con la CONSTRUCTORA BEGASA S.A. DE C.V.

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en en la ultima acta parcial, dentro del plazo previsto en el articulo 46 fracción IV, segundo párrafo del C odigo Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 8 -

derecho concedido en dicho precepto, se le tiene por consentidos los siguientes hechos consignados en el acta final de visita, que se reseñan a continuación:

**DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE.**

En virtud de que el contribuyente visitado el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, al inicio de la misma, no proporcionó en forma completa la documentación solicitada en el oficio número SFS-226/2002, según consta en escrito de respuesta de fecha 3 de Diciembre de 2002, mediante los cuales se conoció que dentro del consecutivo de facturas proporcionado por el contribuyente visitado faltaban los Folios No. 3200 y 3413 correspondientes al período sujeto a revisión, esto de conformidad con el Código Fiscal de la Federación artículos:

**Artículo 55**, primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el regimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando:

**Fracción III.-** Se de alguna de las siguientes irregularidades:

**Inciso a)**.- Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3 % sobre los declarados en el ejercicio.

**Ultimo párrafo.-** La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 56**, primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

**Fracción I.-** Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

**Fracción III.-** A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

**Fracción IV.-** Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Como se hizo referencia anteriormente en el presente oficio de liquidación al no aportar totalmente lo solicitado referente al consecutivo de facturas de ingresos, mismos que representan más del 3 % de alguno de los conceptos de las declaraciones, lo anterior como se muestra a continuación:





**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 9 -

CONCEPTO	IMPORTE	PROPORCION
INGRESOS DETERMINADOS SEGÚN REGISTROS	\$ 5,587,652.33	55.18 %
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.	4, 537,509.40	44.82 %
<b>TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>	<b>100.00 %</b>

**EJERCICIO REVISADO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).-INGRESOS ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a los libros de contabilidad, pólizas, auxiliares de cuenta mensual y demás documentación comprobatoria de ingresos , proporcionados por el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES en su carácter de contribuyente visitado mediante oficios de respuesta de fechas 3 de Diciembre de 2002 y 9 de Junio de 2003, así como de la Aportación de Datos por Terceros y visita domiciliaria que se le practicó a BEGASA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$ 10,125,161.73 pesos, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

EJERCICIO 2001	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 10,125,161.73
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
<b>INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 10,125,161.73 se integran trimestralmente de la siguiente manera:



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 10 -

<b>EJERCICIO 2001 TRIMESTRE</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN REGISTROS</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE ESTA AUTORIDAD</b>	<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS</b>
ENERO-MARZO	\$ 342,048.44	\$ 4,025,140.80	\$ 4,367,189.24	\$ 0.00	\$ 4,367,189.24
ABRIL-JUNIO	271,245.76	0.00	271,245.76	0.00	271,245.76
JULIO-SEPTIEMBRE	1,563,125.56	0.00	1,563,125.56	0.00	1,563,125.56
OCTUBRE-DICIEMBRE	3,411,232.57	512,368.60	3,923,601.17	0.00	3,923,601.17
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 5,587,652.33</b>	<b>\$ 4,537,509.40</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>

La cantidad de \$ 5,587,652.33 correspondientes a los ingresos acumulables registrados, resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de ingresos, consistente en consecutivo de facturas por concepto de enajenación de bienes cotejadas contra Balance de Comprobación y auxiliares de las cuenta denominada "VENTAS" con número de cuenta " 4000 ", mismas que forman parte integrante de la Acta final.

La cantidad de \$ 4,537,509.40 resultado de la aportación de datos por Terceros que se le practicó a BEGASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. mediante orden de compulsas No. DFAS-120/2001 de fecha 30 de Noviembre de 2001 según consta en acta de inicio y final de aportación de datos por terceros levantada el día 5 de Diciembre de 2001 a folios No. SB-1583, SB-1584, SB-1585, SB-1586 Y SB-1587 y de la revisión de visita domiciliaria que se le esta practicando a la contribuyente BEGASA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. según Orden de Visita domiciliaria número RIM-1076/2002, oficio No. 299/2002 de fecha 11 de Diciembre de 2002 misma que fue notificada el día 13 de Diciembre de 2002 según consta en acta parcial de inicio que en esa fecha se levantó a folios No. SL-0266, SL-0267 Y SL-0268, donde se conoció que realizo operaciones por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001 con BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. en cantidad de \$ 9,095,011.10, dicha cantidad se integra a continuación:

<b>FECHA DE FACTURA</b>	<b>NUMERO DE FACTURA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
4-ENERO-2001	3200	\$ 4,025,140.80	\$ 603,771.12	\$ 4,628,911.90
15-ENERO-2001	3202	19,404.00	2,910.60	22,314.60



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 11 -

Continúa cuadro anterior.

18-ENERO-2001	3209	7,720.20	1,158.03	8,878.23
24-ENERO-2001	3212	1,617.00	242.55	1,858.55
25-ENERO-2001	3218	7,245.00	1,086.75	8,331.75
25-ENERO-2001	3217	57,672.00	8,650.80	66,322.80
23-MARZO-2001	3267	11,250.00	1,687.50	12,937.50
10-AGOSTO-2001	3353	70,180.00	10,527.00	80,707.00
30-SEPTIEMBRE-2001	3373	1,279,272.00	191,890.80	1,471,162.80
31-OCTUBRE-2001	3395	2,097,565.30	314,634.79	2,412,200.00
4-NOVIEMBRE-2001	3389	1,005,576.20	150,836.43	1,156,412.60
5-DICIEMBRE-2001	3413	512,368.60	76,855.29	589,223.89
<b>SUMAS</b>		<b>\$9,095,011.10</b>	<b>\$1,364,251.66</b>	<b>\$10,459,261.62</b>

Se hace constar que las facturas numero 3202, 3209, 3212, 3217, 3218, 3267, 3353, 3373, 3395 y 3389 se encuentran incluidas dentro de los ingresos acumulables registrados en cantidad de 5,587,652.33, por lo que los ingresos acumulables no declarados en cantidad de \$ 4,537,509.40 se integra como sigue:

FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
4-ENERO-2001	3200	\$ 4,025,140.80	\$ 603,771.12	\$ 4,628,911.90
5-DICIEMBRE-2001	3413	512,368.60	76,855.29	589,223.89
<b>SUMAS</b>		<b>\$4,537,509.40</b>	<b>\$ 680,626.41</b>	<b>\$ 5,218,135.79</b>

Se hace constar que hizo entrega de 16 fojas consistente en copia fotostática de las facturas numero 3200, 3413, de la orden de compulsas que se le practicó a BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. y de la orden de visita domiciliaria que se le practicó a BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. , debidamente certificadas por el C. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA foliadas en forma económica por el visitador con los folio número del 01 al 16 al C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES en su carácter de contribuyente visitado, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS FISICAS. REGIMEN GENERAL DE LEY, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, Apartado A. INGRESOS ACUMULABLES de la última acta parcial levantada con fecha del día 04 de Noviembre de 2003 a folios números SB-3700, SB-3701, SB-3702, SB-3703, SB-3704, SB-3705, y SB-3706, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución. Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 12 -

Ingresos Acumulables la cantidad de \$ 10,125,161.73, con fundamento en el **Artículo 1 Fracción I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.” **Artículo 107 ultimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “Para determinar los ingresos a que se refiere este capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I del título II de esta Ley”., **artículo 15 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtenga en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.....”, **artículo 16 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Para los efectos del artículo 15 de esta ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme lo siguiente: **a)** Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada., **c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, **Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando: **Fracción III.-** Se de alguna de las siguientes irregularidades: **Inciso a)** .- Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3 % sobre los declarados en el ejercicio., **Ultimo párrafo.-** La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.”, **Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: **Fracción I.-** Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente., **Fracción III.-** A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente., **Fracción IV.-** Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 13 -

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, se conoció que la contribuyente visitada omitió declarar deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 5,580,367.76, mismas que se determina como sigue:

<b>EJERCICIO 2001 CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.	5,580,367.76
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS.	0.00
<b>DIFERENCIA .</b>	<b>5,580,367.76</b>

El importe de las deducciones autorizadas en cantidad de \$ 5,580,367.76, se integra de la siguiente manera:

<b>EJERCICIO 2001 CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS	135,482.96
GASTOS FINANCIEROS	10,785.66
COMPRAS NETAS	5,434,099.14
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<b>5,580,367.76</b>

El Análisis del total de las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de 5,580,367.76, se conoció en base a la revisión de las facturas de compras y gastos cotejados contra auxiliares de las cuentas numero 5000 denominada GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS Y 5500 denominada Gastos Financieros, mismos que fueron proporcionados por el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, en su carácter de Contribuyente visitado, los cuales forman parte integrante de la Acta Final.

Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como Deducciones Autorizadas la cantidad de \$ 5,580,367.76, con fundamento en el **Artículo 108 fracciones II, III, IV y IX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que la letra dice:** “ Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deduccions siguientes: II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enejenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos u bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores....., III. Los



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 14 -

gastos., Y IX. Los intereses y pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.- B de esta ley.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% .**

De la revisión practicada a los libros de contabilidad, polizas, auxiliares de cuenta mensual y demas documentación comprobatoria de ingresos , proporcionados por el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES en su carácter de contribuyente visitado mediante oficios de respuesta de fechas 3 de Diciembre de 2002 y 9 de Junio de 2003, asi como de la propiedad del contribuyente visitado y la Aportación de Datos por Terceros ( BEGASA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.), se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 % en cantidad de \$ 10,125,161.73 pesos, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	10,125,161.73
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	<b>0.00</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>10,125,161.73</b>

El importe del Valor de Actos o Actividades determinadas a la tasa del 15 % en cantidad de \$ 10,125,161.73 se analiza trimestralmente como sigue:

EJERCICIO 2001 TRIMESTRE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS SEGÚN REGISTROS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE ESTA AUTORIDAD	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADOS
ENERO-MARZO	\$ 342,048.44	\$ 4,025,140.80	\$ 4,367,189.24	\$ 0.00	\$ 4,367,189.24
ABRIL-JUNIO	271,245.76	0.00	271,245.76	0.00	271,245.76
JULIO-SEPTIEMBRE	1,563,125.56	0.00	1,563,125.56	0.00	1,563,125.56
OCTUBRE-DICIEMBRE	3,411,232.57	512,368.60	3,923,601.17	0.00	3,923,601.17
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 5,587,652.33</b>	<b>\$ 4,537,509.40</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 10,125,161.73</b>





# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 15 -

El análisis de la cantidad de \$ 5,587,652.33 correspondiente al valor de actos o actividades gravados por concepto de enajenación de bienes no declarados, resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de ingresos, consistente en consecutivo de facturas por concepto de enajenación de bienes cotejadas contra Balance de Comprobación y auxiliares de las cuenta denominada "VENTAS" con número de cuenta " 4000 ", mismas que forman parte integrante de la Acta final.

El análisis de la cantidad de \$ 4,537,509.40 correspondientes al valor de actos o actividades gravados por concepto de enajenación de bienes determinados y no declarados se conoció en base a la aportación de datos por Terceros que se le practicó a BEGASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. mediante orden de compulsas No. DFAS-120/2001 de fecha 30 de Noviembre de 2001 según consta en acta de inicio y final de aportación de datos por terceros levantada el día 5 de Diciembre de 2001 a folios No. SB-1583, SB-1584, SB-1585, SB-1586 Y SB-1587 y de la revisión de visita domiciliaria que se le esta practicando a la contribuyente BEGASA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. según Orden de Visita domiciliaria número RIM-1076/2002, oficio No. 299/2002 de fecha 11 de Diciembre de 2002 misma que fue notificada el día 13 de Diciembre de 2002 según consta en acta parcial de inicio que en esa fecha se levantó a folios No. SL-0266, SL-0267 Y SL-0268, donde se conoció que realizo operaciones por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001 con BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. en cantidad de \$ 9,095,011.10, mismo que se encuentra contenido en el capitulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA inciso A) INGRESOS ACUMULABLES en las hojas No. 9, 10 Y 11 del presente oficio de liquidación, por lo que para efectos de este impuesto se da por reproducido en todo lo conducente, lo asentado en dicho capitulo e inciso.

Se hace constar que hizo entrega de 16 fojas consistente en copia fotostática de las facturas numero 3200, 3413, de la orden de compulsas que se le practicó a BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. y de la orden visita domiciliaria que se le practicó a BEGASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V. , debidamente certificadas por el C. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA foliadas en forma económica por el visitador con los folio número del 01 al 16 al C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES en su carácter de contribuyente visitado, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS FISICAS. REGIMEN GENERAL DE LEY, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, Apartado A. INGRESOS ACUMULABLES de la última acta parcial levantada con fecha del día 04 de Noviembre de 2003 a folios números SB-3700, SB-3701, SB-3702, SB-3703, SB-3704, SB-3705, y SB-3706, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 16 -

Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% la cantidad de \$ 10,125,161.73, con fundamento en el **Artículo 1 primer párrafo Fracción I y II, Segundo, Tercer párrafos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: I. Enajenen bienes., II. Presten servicios Independientes., El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores. , El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma...”

**Artículo 8 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En ese último caso la presunción admite prueba de lo contrario...”

**Artículo 10 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “ Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentran materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero...”

**Artículo 11 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida a la letra dice:** “ Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes : II. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta Ley señale., III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación ....”

**Artículo 12 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se**



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 17 -

**liquida, que a la letra dice:** “ Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo...”

**Artículo 14 primer párrafo, fracción I del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:** “ Para los efectos de esta Ley se considera la prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

**Artículo 17 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:** “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

**Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando:

**Fracción III.-** Se de alguna de las siguientes irregularidades:

**Inciso a) .-** Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3 % sobre los declarados en el ejercicio.

**Ultimo párrafo.-** La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.”

**Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice:** “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 18 -

valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

**Fracción I.-** Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

**Fracción III.-** A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

**Fracción IV.-** Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los libros de contabilidad, pólizas de registro y demás documentación comprobatoria propiedad del contribuyente visitado, se conoció que el contribuyente en cuestión registro y no declaró un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 832,785.02 mismo que se determina como sigue:

<b>EJERCICIO</b>	
<b>2001</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.	832,785.02
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO.	0.00
<b>DIFERENCIA .</b>	<b>832,785.02</b>

El importe del Impuesto al valor agregado determinado en cantidad de \$ 832,785.02, se integra en forma trimestral de la siguiente manera: -----

<b>EJERCICIO</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO</b>
<b>2001</b>	<b>ACREDITABLE DETERMINADO</b>
<b>PERIODO</b>	<b>ACREDITABLE DETERMINADO</b>
ENERO-MARZO	61,477.46
ABRIL-JUNIO	77,274.69
JULIO-SEPTIEMBRE	186,766.09
OCTUBRE-DICIEMBRE	507,266.78
SUMA	832,785.02

El Análisis del Total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de 832,785.02, se conoció en base a la revisión de las facturas de compras y gastos cotejados contra auxiliares de la



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 19 -

cuenta numero 1020 denominada I.V.A. ACREDITABLE, mismos que fueron proporcionados por el C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, en su carácter de Contribuyente visitado.

Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de \$ 832,785.02, confundamento en el **Artículo 4 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que a la letra dice:** “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

**Artículo 136** fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que la letra dice: “ Que al realizar las operaciones correspondientes, o más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración , se reuná los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.”

**CREDITO FISCAL**

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A).- DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES SEGUN APARTADO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO.	\$ 10,125,161.73
( - ) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGUN APARTADO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA INCISO B). DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	5,580,367.76
( = ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	4,544,793.97



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 20 -

Continúa cuadro anterior.

( - ) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADOS.	0.00
( = ) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	4,544,793.97
( X ) TASA DE IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 108.-A PRIMER PARRAFO EN RELACION AL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	35%
( = ) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,590,677.88
( - ) PAGOS PROVISIONALES	0.00
( = ) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO OMITIDO	1,590,677.88
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION A MAYO DE 2004	1.1027
(=) IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO A MAYO DE 2004	1,754,040.49
ACTUALIZACION	163,362.61

En virtud de lo anterior esta dependencia procede a determinar la diferencia a cargo del contribuyente C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 1,754,040.49 con fundamento en los artículos 1º primer párrafo, fracción I, 108-A primer párrafo Y 10 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-**

A).- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS EN FORMA ANUAL, SEGUN APARTADO II INCISO A). DEL CONSIDERANDO UNICO	\$ 10,125,161.73





**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 21 -

Continúa cuadro anterior.

(X) : TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15%
( = ) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCIONES I Y II Y SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,518,774.25
( - ) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EN FORMA ANUAL, SEGUN APARTADO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO	832,785.02
( - ) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00
( = ) IMPUESTO A CARGO O FAVOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 FRACCION III TERCER PARRAFO INCISOS a), b), c) Y d), DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	685,989.23
( - ) : PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGÚN APARTADO II , SEGUNDO PARRAFO DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00
( = ) : IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FAVOR O A CARGO	685,989.23
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION A MAYO DE 2004	1.1027
( = ) : IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	756,440.32
ACTUALIZACION	70,451.09

En virtud de lo anterior esta dependencia procede a determinar la diferencia a cargo del contribuyente C. FRANCISCO GERARDO MENDOZA FLORES, para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 756,440.32 con fundamento en los artículo 1º primer párrafo, fracción I y, segundo y tercer párrafos, 5 fracción III tercer párrafo incisos a), b), c) y d), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en los Apartados I y II Incisos A) y A) del Capítulo Crédito fiscal de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 22 -

Código Fiscal de la Federación vigente y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

Los Índices nacionales de precios al consumidor citados en el presente apartado, se encuentran expresados con la base segunda quincena de Junio de 2002=100, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario oficial de federación del 10 de Julio de 2002.

Los factores de actualización que se cita en las hojas 18 y 19 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

**1).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO A CARGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	
EJERCICIO	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
PERIODO DE ACTUALIZACION	ABRIL DEL 2002 A MAYO DE 2004
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.836
DEL MES DE :	ABRIL DE 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 DE MAYO DE 2004
(÷) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	98.692



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 23 -

Continúa cuadro anterior.

DEL MES DE :	MARZO DE 2002
(=) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1027

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Apartado I y II, de la determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio comprendido del 01 de Enero al Diciembre de 2001, Incisos A) y A) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación Vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo del 2002 y hasta el mes de Abril del 2004, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DE 2002
JUNIO	1.04 %	06 DE JUNIO DE 2002
JULIO	1.67%	02 DE JULIO DE 2002
AGOSTO	1.32%	26 DE JULIO DE 2002
SEPTIEMBRE	1.61%	26 DE AGOSTO DE 2002
OCTUBRE	1.38%	1 DE OCTUBRE DE 2002
NOVIEMBRE	1.14%	25 DE OCTUBRE DE 2002
DICIEMBRE	1.43%	3 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL DE RECARGOS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2002	10.88%	



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 24 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2003.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2003		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.01%	20 DE ENERO DE 2003
FEBRERO	2.15%	27 DE ENERO DE 2003
MARZO	1.94%	26 DE FEBRERO DE 2003
ABRIL	2.07%	24 DE MARZO DE 2003
MAYO	2.12%	8 DE MAYO DE 2003
JUNIO	1.97%	27 DE MAYO DE 2003
JULIO	1.76%	1 DE JULIO DE 2003
AGOSTO	1.61%	31 DE JULIO DE 2003
SEPTIEMBRE	1.55%	1 DE SEPTIEMBRE DE 2003
OCTUBRE	1.52%	30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
NOVIEMBRE	1.52%	10 DE NOVIEMBRE DE 2003
DICIEMBRE	1.49%	16 DE DICIEMBRE DE 2003
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003	21.71%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2004.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2004		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.13%	26 DE ENERO DE 2004
FEBRERO	1.13%	11 DE FEBRERO DE 2004



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 25 -

Continúa cuadro anterior.

MARZO	1.13%	1 DE MARZO DE 2004
ABRIL	1.13%	24 DE MARZO DE 2004
<b>TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A ABRIL DE 2004</b>	<b>4.52%</b>	

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

RECARGOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
2001	MAYO A DICIEMBRE	2002	1,754,040.49	10.88 %	190,839.60
2001	ENERO A DICIEMBRE	2003	1,754,040.49	21.71 %	380,802.19
2001	ENERO A ABRIL	2004	1,754,040.49	4.52 %	79,282.63
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL DESDE EL MES MAYO DEL 2003 Y HASTA EL MES DE ABRIL DE 2004					650,924.42

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RECARGOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
2001	MAYO A DICIEMBRE	2002	756,440.32	10.88 %	82,300.70
2001	ENERO A DICIEMBRE	2003	756,440.32	21.71 %	164,223.19
2001	ENERO A ABRIL	2004	756,440.32	4.52 %	34,191.10
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL DESDE EL MES MAYO DEL 2003 Y HASTA EL MES DE ABRIL DE 2004					280,714.99

**V. - MULTAS**



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 26 -

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2001, por adeudo propio para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad historica de 1,590,677.88 e Impuesto al Valor Agregado en cantidad historica 685,989.23, cuya suma asciende a 2,,276,667.11 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de 1,138,333.55 pesos, equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto cabe señalar que las multas impuestas antes citadas son consideradas sanciones de "Fondo", en virtud de que ésta implico por parte del contribuyente una infracción por la omisión en el pago de contribuciones.

**RESUMEN DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.-IMPUESTO HISTORICO	1,590,677.88	685,989.23	2,276,667.11
II.-ACTUALIZACION	163,362.61	70,451.09	233,813.70
III.-RECARGOS	650,924.42	280,714.99	931,639.41
VI.- MULTA POR INFRACCIONES DE FONDO	795,338.94	342,994.61	1,138,333.55
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	3,200,303.85	1,380,149.92	4,580,453.77

**SON: ( CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)**

**CONDICIONES DE PAGO**





# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

## SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004

- 27 -

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2004; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas, así como las multas correspondientes deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del SEGUNDO párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribución actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Mayo de 2002 y hasta el mes de Abril de 2004 Respectivamente.

Quedan enterados que si se paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, se tendrá derecho a una reducción del 20 % de la multa impuesta en cantidad de \$ 1,138,333.55 pesos, calculado sobre 2,,276,667.11 correspondiente al monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 Fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asi mismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121, primer párrafo y 207 primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.



# Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

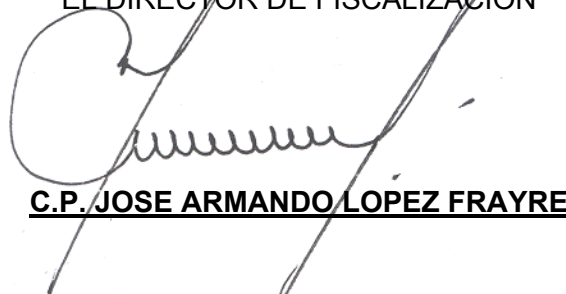
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE  
SALTILLO**

**EXP. MEFF560426  
OFICIO No. LSFS/081/2004**

- 28 -

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE  
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION



**C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE**

c.c.p. Expediente .

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su Notificación, Control y Cobro

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.  
JALH/MBSR/amr.